709

SV Magestad, que Dios guarde, en orden de veinte y cinco deste ha sido seruido de dezir a su Consejo, y Contaduria mayor de Hazienda, que siendo preciso acudir a muchas disposiciones que estan pendientes, pertenecientes a la defensa desta Monarquia, q̃ todas piden prompta execucion, de tal manera que si con anticipacion no se assiste a ellas se siguiràn graues inconuenientes, y que deuiendose euitar con todo esfuerzo, ha resuelto valerse, para las ocasiones, y vrgencias presentes, de veinte por ciento, sobre la media annata de los juros, y mercedes de que se vale este año de todos los juros, y mercedes de por vida, y por via de alimentos, sin reserua de ninguno de todas, y qualesquier rentas, y seruicios que pertenezcan a su Magestad, ò se gozen por qualquier via, sacandose de lo mas prompto, y efectiuo de la renta deste año, comprehendiendo en esta retencion lo que se paga a los Caualleros Portugueses, y Catalanes; y assimismo las mercedes que se gozan a titulo de alimentos, ò limosna que excedan de trecientos ducados, exceptuando, como exceptua, de la dicha retencion del dicho veinte por ciento los juros de los cinco generos, que son fiestas del Santissimo Sacramento, Monasterios de Monjas, Hospitales, Redencion de Cautiuos, y Sufragios de las Animas del Purgatorio, a los quales dichos cinco generos no se ha de hazer el desquento del veinte por ciento. Y manda su Magestad, que a todos los interessados en esta retencion se les dè satisfacion de lo que importare este veinte por ciento en crecimiẽtos de sus mismos juros, ò en crecimientos de alcaualas, y vnos por cientos, ò en jurisdiciones, ò en otras qualesquier fincas, y efectos extraordinarios que propusieren las partes, dandoles entera satisfacion con puntualidad, para que esta retencion sea con el mayor aliuio que ser pudiere. Y auiendose visto en el dicho Consejo, me ha ordenado, que para que se haga la dicha retencion, v. m. haga notificar a todos los Tesoreros, Arrendadores, Depositarios, Arqueros, y demas personas a cuyo cargo fuere la paga de los dichos juros situados en las alcaualas, y rentas de que v. m.

es

es mero executor, hagan la dicha retencion del dicho veinte por ciento, en la forma referida, y queden preuenidos de tener este caudal a orden del señor Presidente de Hazienda, y de auerse hecho hazer las dichas notificaciones, me embiarà v.m. testimonio, y auiso del recibo desta, para que yo dè quenta al Consejo. Guarde Dios a v.m. muchos años, como deseo. Madrid 30 de Iunio de mil seiscientos y sesenta y quatro años.

Fdo Nauarro Gareca

Sr Correxor de la Ciud de Ciudad Real

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL
ARCHIVO